



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Mayo once (11) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	ESTEFANY DE ARCE NARVAEZ en representación de la menor ANTONIA MURILLO DE ARCE.
Ejecutado:	MILBER ALBERTO MURILLO BARRAGAN. -
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2022-00038-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 078 de 2022-..
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de apoderada, la señora ESTEFANY DE ARCE NARVAEZ, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hija menor ANTONIA MURILLO DE ARCE y en contra del padre de ésta menor, señor MILBER ALBERTO MURILLO BARRAGAN. - Para ello aporta:

- Acta de conciliación extra proceso evacuada el 22 de diciembre de 2020, por medio de la cual la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, fija cuota provisional de alimentos en favor de la menor ANTONIA MURILLO DE ARCE y en contra de MILBER ALBERTO MURILLO BARRAGAN, en la que se fijó la siguiente obligación alimentaria: a) 20% del salario y prestaciones sociales a partir del 30 de diciembre de 2020, el 50% de los gastos que se tengan y que no sean cubiertos por el POS y un 50% d ellos gastos atinentes a estudio.
- Copia del registro civil de nacimiento de la menor ANTONIA MURILLO DE ARCE nacida el 15 de junio del 2016 hija de Estefany de Arce y de Milber Alberto Murillo Barragán - Este documento es apto para acreditar la minoría de edad de la reclamante de la cuota alimentaria y el vínculo que la une tanto a la ejecutante como al ejecutado.

- Certificación salarial expedida por CORANTIOQUIA en la que se certifica que MILBER ALBERTO MURILLO BARRAGAN labora en esa entidad en el cargo de técnico operario devengando un salario mensual de \$ 3.291.615.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 29 de abril de 2022, el ejecutado adeuda la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$5.572.341.) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Cuota del 30 de enero del 2021.....\$ 378.323
- Cuota del 28 de febrero del 2021.....\$ 388.323.
- 10 cuotas de marzo a diciembre de 2021 a razón cada una por valor de.....\$ 358.323.
- 3 cuotas del año 2022 de enero a marzo por valor cada cuota de \$384.155.

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre de la menor citada, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma de \$ 5.572.341 que corresponde a lo pedido en la demanda.-.

Se le reconocerá personería a la apoderada que suscribe la demanda para que represente a su poderdante conforme al poder conferido y aportado al proceso.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **ESTEFANY DE ARCE NARVAEZ** quien actúa como representante legal de la menor **ANTONIA MURILLO DE ARCE**, en contra de **MILBER ALBERTO MURILLO BARRAGAN**. - En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor de la menor **ANTONIA MURILLO DE ARCE** representada legalmente por la señora **ESTEFANY DE ARCE NARVAEZ** y en contra de **MILBER ALBERTO MURILLO BARRAGAN** por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 5.572.341) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Cuota del 30 de enero del 2021.....\$ 378.323
- Cuota del 28 de febrero del 2021.....\$ 388.323.
- 10 cuotas de marzo a diciembre de 2021 a razón cada una por valor de.....\$ 358.323.
- 3 cuotas del año 2022 de enero a marzo por valor cada cuota de \$ 384.155.

Total, a marzo del 2022.....\$ 5.572.341.

Obligación contenida en el acta del 22 de diciembre del 2020 emanada de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

SEGUNDO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

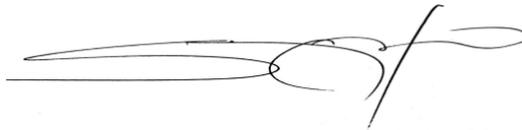
TERCERO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o

en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

CUARTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Para que represente a la parte ejecutante se le confiere personería a la Dra. ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 246.832 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ